

Reconocen la categoría de pueblo al Caserío de San Juan de Cacazú, en Oxapampa

LEY N: 24737

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico.— Reconózcase la categoría de Pueblo al Caserío de San Juan de Cacazú, en el Distrito de Villa Rica de la Provincia de Oxapampa, del Departamento de Pasco.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentisiete.

RAMIRO PRIALE PRIALE, Presidente del Senado.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

CARLOS DE LA FUENTE CHAVEZ GONZALEZ, Diputado Secretario,

POR TANTO:

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochentisiete.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros.